 Fondo de Empleados de Ilumno Colombia	FONDO DE EMPLEADOS DE ILUMNO COLOMBIA "FONEICO"	Fecha de Elaboración Agosto 28 de 2018.	Fecha de Aprobación Agosto 28 de 2018.
	REGLAMENTO DEL FONDO MUTUAL DE PREVISION, ASISTENCIA Y SOLIDARIDAD		

**FONDO DE EMPLEADOS DE ILUMNO COLOMBIA "FONEICO"  
REGLAMENTO DEL FONDO MUTUAL DE PREVISIÓN, ASISTENCIA Y SOLIDARIDAD**

**ACUERDO No 001  
(Bogotá D.C., 28 de agosto de 2018)**

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de FONEICO, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias.

**CONSIDERANDO:**

Que el estatuto del Fondo en su artículo 4°, establece como uno de los objetivos generales del mismo el "fomentar la solidaridad", además consagrando en el numeral c. del artículo 5°, que para el logro de sus objetivos FONEICO podrá "organizar servicios de previsión, asistencia y solidaridad para sus asociados".

Que el artículo 40° del estatuto establece que FONEICO "podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva."


**ACUERDA**

Que con el propósito de facilitar su funcionamiento y promover su adecuada utilización, se procede a reglamentar el Fondo de Previsión, Asistencia y Solidaridad, de conformidad con las directrices dadas por el máximo órgano de administración del Fondo.

**CAPITULO I  
DEFINICIÓN, FINALIDADES Y RECURSOS**

**ARTICULO 1. DEFINICIÓN:** El Fondo Mutual de Previsión, Asistencia y Solidaridad es el conjunto de recursos económicos con destinación específica, producto de contribuciones efectuadas por los asociados de FONEICO y demás ingresos determinados en el presente reglamento, creado por la junta directiva con el objeto de desarrollar con sus recursos actividades solidarias de previsión y asistencia contribuyendo así al bienestar de los asociados y sus beneficiarios a través del otorgamiento de auxilios económicos en situaciones especiales de previsión y calamidad.

**PARÁGRAFO.** Entiéndase como previsión el medio por el cual el grupo de asociados se prepara para enfrentar económicamente la ocurrencia de riesgos propios a través del esfuerzo mutuo como expresión de solidaridad. Entiéndase como asistencia el conjunto de actos tendientes a auxiliar a los asociados en

 Fondo de Empleados de Ilumno Colombia	FONDO DE EMPLEADOS DE ILUMNO COLOMBIA "FONEICO"	Fecha de Elaboración Agosto 28 de 2018.	Fecha de Aprobación Agosto 28 de 2018.
	REGLAMENTO DEL FONDO MUTUAL DE PREVISION, ASISTENCIA Y SOLIDARIDAD		

especiales situaciones de calamidad producidas por hechos fortuitos o fuerza mayor y que, por ende, no fueron objeto de previsión, tales como el fallecimiento de los miembros del grupo familiar básico del asociado.

**ARTICULO 2. FINALIDADES DEL FONDO:** El fondo mutual tendrá como finalidad específica prestar ayuda económica a los asociados del Fondo en los casos objeto de previsión y calamidad conforme establece este reglamento.

**ARTICULO 3. CONTRIBUCIONES:** Para mantener e incrementar el fondo mutual todos los asociados contribuirán en forma permanente con una suma equivalente a dos mil pesos moneda cte. (\$2.000), la cual será exigible mensualmente o con la misma periodicidad en que reciban el referido ingreso y no es retornable.

**ARTICULO 4. HECHOS GENERADORES DEL AUXILIO:** Generarán derecho a recibir, con cargo al fondo mutual, el auxilio funerario, en caso de muerte natural o accidental de un miembro del grupo familiar del núcleo básico (padres, hijos o conyugue) del asociado, el fondo mutual entregará un auxilio económico por previsión, por el valor equivalente al cien por ciento (100%) de un salario y medio (1.5) mínimos legales mensuales vigentes y en caso de que el asociado fallezca se entregara un auxilio económico por el equivalente al cien por ciento (100%) de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.


El asociado tendrá derecho a reclamar dos veces este auxilio mientras se encuentre vinculado al Fondo de Empleados.

**ARTICULO 5. REQUISITOS:** El asociado que solicite el auxilio funerario deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Ser asociado activo y estar al día con las obligaciones adquiridas con FONEICO
- Tener una antigüedad mínima de seis meses como asociado
- Presentar carta solicitando el auxilio
- Presentar fotocopia del documento de identidad del fallecido
- Presentar registro civil de defunción
- Fotocopia del documento de parentesco (Registro civil o documentos equivalente)

**ARTICULO 6. PRESCRIPCIÓN:** El derecho a reclamar el auxilio funerario prescribe en el plazo de tres (3) meses contados a partir del hecho causal.

**ARTÍCULO 7º. CUANTÍAS PARA LA ASIGNACIÓN DEL AUXILIO FUNERARIO:** Con base en el análisis de la disponibilidad de los recursos del Fondo frente a la demanda anual, la Junta Directiva determinará el valor del auxilio funerario.

 Fondo de Empleados de Ilumno Colombia	FONDO DE EMPLEADOS DE ILUMNO COLOMBIA "FONEICO"	Fecha de Elaboración Agosto 28 de 2018.	Fecha de Aprobación Agosto 28 de 2018.
	REGLAMENTO DEL FONDO MUTUAL DE PREVISION, ASISTENCIA Y SOLIDARIDAD		

**ARTICULO 8º. DESEMBOLSO DEL AUXILIO FUNERARIO:** El desembolso del auxilio funerario se realizará por medio de transferencia en la cuenta de nómina del Asociado.

## CAPITULO II ADMINISTRACIÓN


**ARTICULO 9. ADMINISTRACIÓN INTERNA:** El servicio de ayuda mutua que se presta con cargo al fondo mutual, por su naturaleza y características, estará administrado por FONEICO, sujeto a sus órganos de administración y vigilancia y sus operaciones integradas a la contabilidad general de la empresa, sin perjuicio de tener separadas sus cuentas y de poder presentar informes contables y financieros que se refieran exclusivamente a las operaciones del fondo.

**ARTICULO 10. DISPOSICIÓN GENERAL:** Corresponde a la asamblea crear y suprimir el fondo mutual y dar las pautas generales que lo configuran, así como determinar las contribuciones obligatorias a cargo de los asociados y con destino a este fondo especial.

**ARTICULO 11. EJECUCIÓN A CARGO DE LA GERENCIA:** El Gerente será el principal ejecutor de las decisiones adoptadas por la Asamblea y la Junta Directiva con respecto al servicio de ayuda mutua y al fondo mutual, así como de las reglas contenidas en el presente reglamento.

**ARTICULO 12. FUNCIONES:** Sin perjuicio de las demás funciones, que le correspondan, la Junta Directiva tendrá, respecto del fondo mutual, las siguientes:

- a. Diseñar las políticas generales y particulares del fondo y proponerlas a la Asamblea General para su consideración, de conformidad con las facultades otorgadas por ésta.
- b. Examinar los informes administrativos y financieros que sobre la marcha del servicio de ayuda mutua y el fondo mutual presente la gerencia, pronunciarse sobre ello y trasladar a la Asamblea General las materias que surjan de los mismos y que sean competencia de ésta, caso en el cual decidirá sobre la necesidad de convocarla.
- c. Conocer las observaciones o glosas que haga la revisoría fiscal con respecto al fondo, examinarlas y, si es del caso, presentar recomendaciones para su manejo.
- d. Conocer sobre las observaciones, quejas, reclamos u observaciones que presente el Comité de Control Social y los asociados, relativos al servicio de ayuda mutua, examinarlos y gestionar las modificaciones pertinentes según fuere el caso.

 Fondo de Empleados de Ilumno Colombia	FONDO DE EMPLEADOS DE ILUMNO COLOMBIA "FONEICO"	Fecha de Elaboración Agosto 28 de 2018.	Fecha de Aprobación Agosto 28 de 2018.
	REGLAMENTO DEL FONDO MUTUAL DE PREVISION, ASISTENCIA Y SOLIDARIDAD		

- e. Modificar el presente reglamento de conformidad con las pautas y lineamientos establecidos por la asamblea general.

Las modificaciones que sean competencia de la asamblea aprobarlas serán presentadas por la Junta Directiva al seno del máximo órgano social de administración.

**ARTICULO 13. CONTROL DE AUXILIOS:** La Gerencia de FONEICO mantendrá control de los auxilios concedidos. Si llegare a comprobar fraude, el asociado infractor deberá reintegrar el monto total del auxilio, sin perjuicio de aplicarle las sanciones previstas en el estatuto y gestionar las demás acciones a que haya lugar.


### CAPITULO III RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD

**ARTICULO 14. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD:** Por tratarse de un servicio de ayuda mutua y no de un contrato de seguro, FONEICO sólo responderá ante los asociados y sus beneficiarios por los auxilios establecidos hasta por un monto igual al total de los recursos que posea el fondo mutual, sin que se obligue a otorgar los auxilios con recursos corrientes del ejercicio de otros fondos y reservas o del patrimonio de la entidad, salvo en el caso de haber negado, irregularmente, dichos auxilios, evento en el cual responderá hasta con su patrimonio.

**ARTICULO 15: ORDEN DE RECONOCIMIENTO, APLICACIÓN Y ENTREGA:** En consecuencia, con lo dispuesto en el artículo anterior, FONEICO reconocerá y entregará los auxilios a que haya lugar, en los montos y condiciones establecidas en el presente reglamento, hasta que se agoten los recursos del fondo mutual y en riguroso orden de la fecha de deceso en el caso del auxilio de previsión por muerte, y de presentación de solicitudes en los demás casos.

En el evento que se presente colectivamente los hechos generadores de los auxilios acá previstos y los recursos existentes fueren inferiores a los auxilios por otorgar, se hará el reconocimiento del auxilio, pero la entrega se hará en el orden de reconocimiento y a medida que se vaya contando con los recursos necesarios.

**ARTICULO 16. PROCEDIMIENTO EN CASO DE AGOTAMIENTO DEL FONDO:** Si eventualmente el fondo mutual se agota y existen auxilios pendientes por entregar, éstos se irán entregando en la medida que ingresen los recursos ordinarios que alimenten a éste, en estricto orden en que fueron causados contablemente. Igualmente se podrá atender tales compromisos con el ingreso de contribuciones extraordinarias, que pueda decretar la Asamblea, o con destinaciones que decrete ésta con cargo a los excedentes del ejercicio u otras apropiaciones especiales.

 Fondo de Empleados de Ilumno Colombia	FONDO DE EMPLEADOS DE ILUMNO COLOMBIA "FONEICO"	Fecha de Elaboración Agosto 28 de 2018.	Fecha de Aprobación Agosto 28 de 2018.
	REGLAMENTO DEL FONDO MUTUAL DE PREVISION, ASISTENCIA Y SOLIDARIDAD		

## CAPITULO IV TERMINACIÓN DEL SERVICIO Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO

**ARTICULO 17. TERMINACIÓN:** El servicio de ayuda mutua que se presta a través del fondo mutual podrá terminarse por decisión de la Asamblea General. En caso de agotamiento de los recursos del fondo mutual se citará a Asamblea General Extraordinaria para que en ella se determine la forma de evitar su terminación.

**ARTICULO 18. DESTINO DEL REMANENTE:** En el evento de que la asamblea apruebe la terminación del servicio de ayuda mutua y exista recursos en el fondo mutual se procederá a entregar la totalidad de los auxilios causados y reconocidos y el saldo, o remanente, se llevará a otros servicios de solidaridad propios de FONEICO, conforme lo determine la Asamblea General.

**PARÁGRAFO:** En el evento que FONEICO se disuelva para liquidarse, una vez pagados los auxilios causados, el saldo del fondo mutual debe entregarse, por parte del liquidador, a una entidad de protección mutual o compañía de seguros de naturaleza cooperativa para que continúe amparando las protecciones vigentes y, en el evento que estas no existiesen, dicho saldo engrosará el remanente de la liquidación para que se le dé el tratamiento previsto por las normas legales vigentes para estos casos.

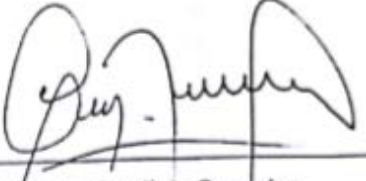
**ARTICULO 19. VIGENCIA:** Las disposiciones del presente reglamento entran a regir a partir del mes de agosto del presente año.

El presente reglamento fue aprobado por la junta Directiva del Fondo de Empleados FONEICO en reunión celebrada el día 28 de agosto de 2018 en la ciudad de Bogotá D.C., según consta en el Acta No. 003.


---

Juan Manuel Castillo Garay  
Gerente


---

Gustavo Mendieta Gonzalez  
Presidente Junta Directiva